

FUERZAS MILITARES DE
COLOMBIA
FUERZA AEROESPACIAL
COLOMBIANA



CONSTANCIA DE NO LIMITACIÓN A MIPYMES

En atención a lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la Fuerza Aeroespacial Colombiana verifica los requisitos referentes a la convocatoria limitada a MiPymes efectuadas por medio del RFI No. **210894 Segmento 1** realizado con ocasión del proceso que tiene por objeto la “**ADQUISICIÓN DE UNIFORMES INSTITUCIONALES, DOTACIONES DE VESTUARIO DE CALLE, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA EL PERSONAL CIVIL ORGÁNICO DEL CACOM-1**”.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, la Entidad publicó el RFI No. **210894 Segmento 1** realizado con ocasión del proceso que tiene por objeto la “**ADQUISICIÓN DE UNIFORMES INSTITUCIONALES, DOTACIONES DE VESTUARIO DE CALLE, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA EL PERSONAL CIVIL ORGÁNICO DEL CACOM-1**”

SEGUNDO: Que el artículo **2.2.1.2.4.2.2.** del Decreto **1082 de 2015** establece que Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, y que de igual forma se tiene en cuenta lo establecido en la “**GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO**” cuando concurren los siguientes requisitos, de u:

En este sentido, la Entidad Compradora debe:

- a) Verificar que el valor de la Solicitud de Cotización sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo”, lo cual se puede verificar en la página de CCE.
- b) Verificar que haya recibido como respuesta a la Solicitud de Información a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano solicitudes de por lo menos dos (2) Proveedores MiPymes colombianas para limitar la Solicitud de Cotización a MiPymes colombianas.
- c) La Entidad deberá fijar la fecha de cierre de la solicitud de información **UNO (01) día hábil** antes de la fecha de inicio de la solicitud de cotización.
- d) Verificar que los Proveedores hayan aportado junto con su solicitud: (i) copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de expedición de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de inicio de la solicitud de información; (ii) las personas naturales deben enviar una certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, y las personas jurídicas deben enviar una certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, en la cual acrediten que cuentan con tamaño MiPymes según los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 de 2021
- e) En caso de que el Proveedor sea plural, todos los integrantes de la unión temporal o consorcio deben ser MiPymes y cada uno debe aportar los documentos mencionados anteriormente.

- f) A través de los documentos entregados por el Proveedor, deberá verificar que este cuenta mínimo con un (1) año de existencia
- g) Finalmente, en caso de que se cumplan las condiciones mencionadas, la Entidad Compradora deberá crear la Solicitud de Cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano utilizando la plantilla que contiene únicamente los Proveedores con tamaño MiPymes

TERCERO: Por su parte, el artículo 2.2.1.2.4.2.3. ibidem establece que de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, para lo cual cada Mipyme acreditará su domicilio en el departamento o municipio de ejecución, además de acreditar los documentos que indica el artículo 2.2.1.2.4.2.4., así:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

CUARTO: Que, durante el termino en la cual los interesados debían manifestar la correspondiente limitación a Mipymes, se recibió la solicitud de las empresas YUBARTA S.A.S., identificada con NIT. 805018905-1, y la empresa BREKA S.A.S. identificada con NIT 901447672.

QUINTO: Que, una vez verificados los documentos allegados para limitación a Mipymes, y de acuerdo a lo esbozado en la norma precitada, solo cumple con la información requerida la solicitud de la empresa YUBARTA S.A.S., identificada con NIT. 805018905-1.

Por lo anterior la Entidad y dando cumplimiento a la normatividad, la Fuerza Aeroespacial Colombiana a través del comité jurídico estructurador se permite:

INFORMAR:

PRIMERO: Que el presente proceso de selección no se limita a las Micro, pequeñas y medianas empresas, en sus siglas MIPYME, y por consecuencia, podrá presentar ofertas cualquier interesado en el proceso.

Se expide la presente en Puerto Salgar - Cundinamarca, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2026.

Elaboró: *Alejandro Suárez R.*
Leonidas Alejandro Suárez R.
Comité Estructurador Jurídico DICOP